

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 7 del actual la Real orden-circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Galicia, solicitando se dicte una resolución para conseguir la más pronta incorporación de los individuos cuando son llamados para ingresar en Cuerpos, y alegan para no verificarlo el encontrarse enfermos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste, al Capitán general del distrito, sin limitarse a remitir los certifi-

cados de los médicos, quedando a la apreciación del Capitán general respectivo el envío de un Médico militar ó el cerciorarse por la Guardia civil ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.

De Real orden lo traslado a V. S. para que por su Ministerio se dicten las órdenes oportunas a fin de que por los Ayuntamientos se dé cumplimiento a lo que se dispone en la preinserta disposición.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo que dicha Soberana disposición ha de ser observada con el mayor rigor en todas sus partes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 6 Mayo 1893)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordada por este Cuerpo la provisión, mediante concurso y previo examen, de la plaza de Matrona del departamento provincial de Maternidad, dotada desde 1.º de Julio próximo con el sueldo anual de 365 pesetas, además de la comida, y obligación en quien la sirva, de residir en el Establecimiento, se anuncia al público que para solicitarla deberá presentarse la instancia correspondiente en la Secretaría de la Diputación durante las horas de despacho y dentro del plazo de 10 días que finará el 26 de los corrientes a la una de la tarde.

Las aspirantes han de tener cumplida la edad de 25 años sin exceder de la de 40; acompañarán á la solicitud su partida de bautismo, certificación de buena conducta y el título académico de Matrona ó certificación de haber aprobado los ejercicios, y se someterán á un examen de aptitud ante el Tribunal nombrado por esta Corporación.

La que resulte nombrada comenzará á prestar servicio inmediatamente por la retribución consignada en el presupuesto actual, no disfrutando el sueldo de 365 pesetas sino desde 1.º de Julio próximo.

La Diputación se reserva la facultad de separar libremente á la Matrona cuando existan razones bastantes á juicio de la Corporación.

Zaragoza 13 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1893.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para cierres en la segunda galería, sección de hombres.

	Pesetas.
Por 9 jornales de carpintero.....	27
<i>Suma</i>	27

Y se publica en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1893.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para reparar los desperfectos causados por las aguas.

	Pesetas.
Por 15 jornales de albañiles y peones...	27
A la viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30.75
<i>Suma</i>	57.75

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal del llamado de carrasca ó encina, petróleo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento esarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 12 de Mayo de 1893.—Eduardo Bayo.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de utensilios de esta Plaza:

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección 10.ª del Ministerio de la Guerra, fecha 8 del actual, á la compra de un mulo ó mula de condiciones reglamentarias para el servicio de esta Factoría, se hace saber á cuantas personas deseen interesarse en su venta, que el día 5 de Junio próximo, á las once en punto de su mañana, deberán presentarse con el ganado que quieran enajenar en la expresada dependencia, situada en la calle de la Viola, núm. 10, para proceder á la elección, reconocimiento y ajuste del expresado mulo, debiendo hacer presente que la alzada reglamentaria es de siete cuartas siete dedos, y la edad mayor de cinco años y menor de siete.

Zaragoza 12 de Mayo de 1893.—Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente París Valero, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 26 de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.530 pesetas 29 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que fuese dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 353 pesetas 29 céntimos, la Junta entró á deliberar entre los que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña que se calcula en 1893-94 para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa:

Nombres de los artículos	Consumo calculado.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Producto anual al 10 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	812.260	0'03	24.367'80	2.436'78
Leña.....	364.500	0'03	10.935	1.093'50
TOTAL.....				3.530'28
Déficit.....				0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero último, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que además se fije al público por término de ocho días, y que una vez finado dicho plazo se remitan á dicha Autoridad los documentos anotados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1877.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Eusebio Navarro.—Santiago Aznar.—José Grasa.—Ramón Catalán.—Javier Palacios.—Asociados: Lamberto Jimeno.—Julián Satueña.—Miguel Grasa.—Lorenzo Gazo.—A ruego de los Concejales Mariano Val, Antonio Pérez y de Mariano Moreno, individuos de la Junta que no saben firmar, Vicente París, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fuendetodos á 5 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Santiago Aznar.—Vicente París.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas, en donde consta las sesiones celebradas por la Junta municipal de asociados, hay una con fecha 25 de Abril del año corriente, que literalmente copiada dice así:

«Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94.

En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 25 de Abril de 1893; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardino

Grajales é Higuera, se constituyeron en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, con el objeto de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1892 á 93, cuyo proyecto formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

De orden del Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario procedí á dar lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, acordando asimismo aprobar en todas sus partes, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados los ingresos y gastos del mismo, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos.—1.º Propios, 6.359 pesetas 11 céntimos.—2.º Montes, 2.966 pesetas.—3.º Impuestos, 23.300 pesetas.—4.º Beneficencia, 10.226 pesetas 60 céntimos.—5.º Instrucción pública, 1.515 pesetas.—6.º Corrección pública, 400 pesetas.—Extraordinarios, 00.—8.º Resultas, 00.—9.º Recursos legales para cubrir el déficit, 119.892 pesetas.—Total del presupuesto de ingresos, 164.658 pesetas 71 céntimos.

Presupuesto de gastos.—1.º Gastos del Ayuntamiento, 16.725 pesetas 25 céntimos.—2.º Policía de seguridad, 8.349 pesetas.—3.º Policía urbana y rural, 13.137 pesetas.—4.º Instrucción pública, 19.197 pesetas 50 céntimos.—5.º Beneficencia municipal, 16.800 pesetas.—6.º Obras públicas, 2.300 pesetas.—7.º Corrección pública, 2.650 pesetas.—9.º Cargas, 64.707 pesetas 80 céntimos.—10. Obras de nueva construcción, 9.000 pesetas.—11. Imprevistos, 11.792 pesetas 16 céntimos.—Total del presupuesto de gastos, 164.658 pesetas 71 céntimos.

Resumen.—Importan los ingresos por todos conceptos, 164.658 pesetas 71 céntimos.—Idem los gastos, 164.658 pesetas 71 céntimos.—Diferencia, 00.

En su consecuencia, llenadas las formalidades que preceptúa la ley, dando lectura y puesto á discusión por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos y gastos, y después de intentar todas las economías posibles en el mismo, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuir bajo ningún concepto los gastos, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 16.000 pesetas, convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo prevenido en Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura, así como de la tarifa de referencia, que fué aprobada en todas sus partes, y que para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la correspondiente autorización de la Superioridad, exponiendo la presente acta al público, remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo mandado en la circular de que queda hecho mérito, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás docu-

mentos á los efectos que determina el art. 150 de la vigente ley Municipal.

Con lo que se levantó la sesión, firmando los señores Concejales y asociados concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Bernardino Grajales.—Cándido Franco.—Benito Vicioso.—Dario Pérez.—Vicente Mochales.—Maximino Gutiérrez.—Fernando Escuin.—Mariano Micheto.—José Aznar.—Angel Pierna.—Melchor Llanas.—Justo Zabaló.—Miguel Millán.—Alfonso López.—Marcos Escribano.—Carlos de la Fuente.—Hilario Pérez.—José Felez.—Matías Moros y León Alcalde, Secretario.»

Así resulta del libro citado de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos donde haya lugar, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Calatayud á 1.º de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino Grajales.—León Alcalde.

La matrícula industrial de este pueblo, para el año económico de 1893-94, se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Osera 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

La matrícula industrial de este pueblo para el año de 1893-94, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación.

Velilla de Jiloca 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente López Folgado, hijo de Vicente y Filomena, de 24 años de edad, natural de Manises, partido de Torrente, vecino que fué de esta ciudad, soltero, comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; pues así lo tengo acordado en méritos de causa contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa contra Pascual Villuendas sobre lesiones, se cita á Jeró-

nimo N., dedicado á la venta de leche, cabrero, para que en el término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Liarte Tornos, vecino de Used, en causa sobre homicidio, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados, sitos en términos del citado pueblo y son á saber:

1.º Mitad indivisa de un campo, en la partida de Carra Cubel, de cabida 61 áreas y 76 centiáreas: tasada dicha mitad en 45 pesetas; y

2.º Un campo en la partida de Rato, de cabida 61 áreas y 76 centiáreas: tasado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 24 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 19 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Joaquín Pérez Sebastián, vecino de Codos, en causa sobre hurto, tengo acordado sacar á subasta los bienes inmuebles que se le embargaron, y son á saber:

1.º Un campo, regadío y viña, con 400 cepas, sito en términos de dicho pueblo, partida de Valdegún, de cabida media yugada: tasado en 250 pesetas; y

2.º Otro campo y viña, con 1.800 cepas, en dichos términos, partida de Valdezarzuela, de cabida una yugada y tres cuartos: tasado en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el día 25 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 17 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.